

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
 COMPAÑIA "INMOBILIARIA SAN LUIS
 DEL SAUCE S. A.", Y PODER
 ESPECIAL QUE OTORGA LA MENCIONADA
 COMPAÑIA A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR
 RENE BOHORQUEZ BEJARANO.-
 CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los -
 dieciocho días del mes de enero de mil novecientos
 ochenta y cinco, ante mí ABOGADA KATIA MURRIETA DE
 AYALA, Notaria de este Cantón, comparece: La Compañía
 "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S. A.", de nacionalidad
 ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, por las
 interpuestas personas de sus representantes legales,
 señores LUIS ZURITA MURILLO, quien declara ser de
 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
 ejecutivo, y, LUIS ARCENTALES GONZALEZ, quien declara ser
 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
 casado, ejecutivo, en sus calidades de Gerente y
 Presidente, respectivamente, cuyas personerías legitiman
 con las copias certificadas de los nombramientos que me
 presentan para ser agregadas al final de esta matriz; y
 debidamente autorizados por la Junta General de
 Accionistas, en sesión celebrada el dieciocho de
 septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Los
 comparecientes mayores de edad, con domicilio y
 residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad
 civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y

contratos y a quienes de conocer personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES Y PODER ESPECIAL, a la que proceden como ya quedan indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documento que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Autorice una escritura de reforma de estatutos de compañía, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA:- A) Inmobiliaria San Luis del Sauce S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario Abogado Germán Castillo Suárez, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, inscrita el veinte y uno de abril de mil novecientos setenta y seis, de fojas dos mil setecientos seis a dos mil setecientos treinta y uno, número doscientos nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Repertorio.- B) Mediante escritura pública otorgada ante el mismo notario el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho se aumentó el capital de la Compañía en cuatro millones quinientos mil sucres y se reformó su estatuto, escritura que fue inscrita el primero de abril de mil novecientos ochenta de fojas cuatro mil treinta y cuatro a cuatro mil cuarenta y tres, número doscientos ochenta y cinco del Registro Mercantil y anotada bajo el número seis mil ciento setenta y tres del Repertorio.- C) La junta general de accionistas de Inmobiliaria San Luis del Sauce S. A. realizada el diez y

ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro resolvió cambiar el domicilio de la Compañía a la ciudad de Santa Elena, Cantón Santa Elena, según consta del acta que se acompaña como documento habilitante. SEGUNDA:- Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, comparece a la celebración de la presente escritura Luis Zurita Murillo y Luis Arcentales González, en sus calidades de representantes legales de INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S. A., que acreditan con los nombramientos debidamente inscritos que se acompañan, y debidamente autorizados por la junta general de la sociedad, declaran que en virtud del presente instrumento queda reformado el artículo segundo del estatuto social y por tanto cambiado el domicilio de la Sociedad, que anteriormente era la ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Santa Elena, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, como también queda, por resolución de la misma junta, codificado el estatuto social con inclusión de la reforma hecha, en los términos y con el texto codificado que consta en el acta de la junta general que se acompaña como documento habilitante.

PODER ESPECIAL:- La junta general de accionistas reunida el diez y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro autorizó al Doctor René Bohórquez Bejarano para que realice todos los trámites pertinentes al cambio de domicilio y reforma de estatuto de la Compañía tanto en la Superintendencia de Compañías como en el Registro Mercantil por lo que le otorga poder especial con las facultades anotadas, el que terminará con la inscripción

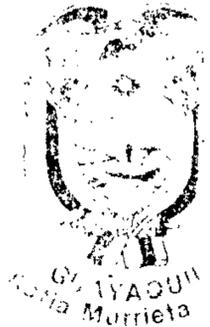
SEPTIMA VIGESIMA
SEPTIMA



de la escritura en mención. Inserte y agregue usted, señora notaria, el nombramiento y copia del acta que se acompaña, y lo demás que fuere necesario para la validez de la presente escritura. Firma, firma ilegible, RENE BOHORQUEZ BEJARANO Registro número diecinueve. HASTA AQUI LA MINUTA. DOCUMENTO HABILITANTE: "ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA, REALIZADA EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- En Guayaquil, a las diecisiete horas del diez y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el local de la Compañía, se encuentran presentes todos los accionistas de Inmobiliaria San Luis del Sauce Sociedad Anónima, quienes representan las mil acciones nominativas y ordinarias de cinco mil sucres cada una, en el número que para cada uno de ellos a continuación se indica: señora Dolores Montesdeoca de Arcentales trescientos sesenta; Constructora Baquerizo Compañía Limitada, representada por su gerente ingeniero Carlos Baquerizo Astudillo, ciento treinta; ingeniero Carlos Baquerizo Astudillo, por sus derechos personales, ciento veinte; ingeniero comercial Luis Arcentales Jijón, ciento veinte; señora Magaly Arcentales Jijón de Sermerheim, ciento veinte; representada por el señor doctor René Bohórquez Bejarano, quien exhibe carta-poder; señor Luis Alberto Arcentales González, noventa; señor Carlos Arcentales Jijón, treinta; Compañía Anónima Civil e Industrial Celoplast Sociedad Anónima, representada por su

1 presidente señor Luis A. Arcentales González, diez;
 2 Compañía Anónima Predial y Urbana Rosa Amira Sociedad
 3 Anónima, representada por su presidenta señora Dolores
 4 Montesdeoca de Arcentales, diez; y, señorita Tania María
 5 Arcentales Montesdeoca diez, representada por la señora
 6 Dolores Montesdeoca de Arcentales, según carta poder que
 7 exhibe.- Como se encuentra representada la totalidad del
 8 capital social pagado, aquellos acuerdan unánimemente
 9 constituirse en junta general para conocer y resolver
 10 sobre el cambio de domicilio de la Compañía y la reforma
 11 y codificación del estatuto social.- Al efecto, el
 12 presidente de la Compañía Luis Arcentales González,
 13 declara instalada la sesión. Actúa como secretario de la
 14 junta Luis Zurita Murillo.- De inmediato el presidente
 15 expone que conforme al criterio unánime individualmente
 16 manifestado por los accionistas en días anteriores,
 17 somete a consideración de la junta general de accionistas
 18 formalmente reunida la conveniencia de cambiar el
 19 domicilio de la compañía al cantón Santa Elena, provincia
 20 del Guayas, lo que significa reformar el artículo segundo
 21 del estatuto social, reforma que a la vez conduce a la
 22 necesidad de codificar el estatuto para que, al cambiarse
 23 el domicilio de la compañía, las normas legales que rigen
 24 a la Compañía consten en el registro mercantil del cantón
 25 de su domicilio, todo lo cual lo somete como moción a la
 26 resolución de la junta general.- En consideración lo
 27 planteado, la junta general lo aprueba por unanimidad y
 28 sin modificación alguna, y autoriza que se proceda a la

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA MA



inmediata ejecución de lo resuelto.- Aprobado lo anterior, la junta general resuelve codificar el estatuto social, para lo cual y conocida como era desde antes de la instalación de esta junta la convicción de los accionistas de proceder al cambio de domicilio, la presidencia somete a consideración de la junta, la siguiente codificación del estatuto social, preparada por el asesor de la Compañía: "CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S.A.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La sociedad constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario Ab. Germán Castillo Suárez, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, inscrita el veinte y uno de abril de mil novecientos setenta y seis, de fojas dos mil setecientos seis a dos mil setecientos treinta y uno, número doscientos nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Repertorio, es una compañía anónima civil e industrial, que se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus reglamentos y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Santa Elena, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, y su nacionalidad es la ecuatoriana. Puede establecer sucursales y agencias dentro del territorio del Ecuador con autorización de la junta general de accionistas, con los requisitos legales pertinentes.- ARTICULO TERCERO:-

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

OBJETO.- El objeto de la Compañía es: a) Promover la construcción de parques industriales, sea directamente o con intervención de terceros, explotar y operar los parques industriales cuya construcción haya realizado o promovido o que hayan sido promovidos o construídos por terceros; b) La industria de la construcción y la fabricación o explotación de materiales para construcción; c) La lotización de terrenos destinados a parques industriales o urbanizaciones; y, en general los demás actos civiles e industriales relacionados con su objeto.- ARTICULO CUARTO:- PLAZO:- La sociedad durará cincuenta años contados desde la inscripción de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil, pero puede la junta general ampliar o restringir este plazo, con sujeción a los requisitos legales.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL:- El capital de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de cinco mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO:- AUMENTO DEL CAPITAL:- El capital podrá ser aumentado por resolución de la junta general.- Los accionistas tienen derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones y sólo a falta de interés de ellos dentro del plazo establecido por la Ley, se admitirá la suscripción por parte de otras personas.- ARTICULO SEPTIMO:- LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el presidente y el gerente de la Sociedad.- Entregado el título al

Handwritten signature or initials.

accionista, éste suscribirá el correspondiente

talonario.- Un título podrá representar una o más

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

fraccione uno de los títulos de acciones se inscribirán

en el Libro de acciones y accionistas, en el que se

anotarán las sucesivas transferencias la constitución de

derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia

de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la

sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su

inscripción en el libro de accionista.- Esta inscripción

se efectuará válidamente con la sola firma del

representante legal de la Compañía, a la presentación y

entrega de una comunicación firmada conjuntamente por

cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas

suscritas por cada uno de ellos, que dan a conocer la

transferencia, del título acción debidamente endosado.-

Dichas comunicaciones o el título, según fuera del caso,

se archivarán en la Compañía.- De haberse optado por la

presentación y entrega del título endosado, éste será

anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre

del adquirente. Si una acción o un certificado

provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá

anularlo y emitir el correspondiente duplicado, previos

los requisitos exigidos por la Ley de Compañías y sus

reglamentos.- ARTICULO OCTAVO:- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La junta general es la máxima autoridad de

la Compañía.- Tienen derecho a integrarla todos los

I

000

accionistas con un voto por cada acción liberada o

pagada.- Las acciones no liberadas darán derecho a voto

en proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO:-

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La junta general sesionará

ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para

tratar y resolver los siguientes puntos: A) Las cuentas,

el balance general, el estado de pérdidas y ganancias; y

los informes que le presentaren los comisarios y los

administradores acerca de los negocios de la Compañía.-

No podrá aprobarse el balance ni las demás cuentas si no

fueren acompañados por el informe de los comisarios; B)

La retribución de los comisarios, administradores y demás

funcionarios de la Compañía; C) La distribución de los

beneficios sociales; D) La suspensión y remoción de los

administradores y demás funcionarios de la organización

creados por este estatuto, cuando hubiere lugar y aunque

el asunto no figure en el orden del día; y, E) Cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo

con la convocatoria.- ARTICULO DECIMO:- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS:- La junta general sesionará

extraordinariamente cuando fuere convocada por el

presidente para tratar los asuntos de importancia o

vigencia, puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta

general será presidida por el presidente y a falta de

éste por el vicepresidente, actuará como secretario el

gerente y a falta de éste el subgerente.- ARTICULO DECIMO

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA MA



2
3
4
5
6
7
8
9
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La junta general será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía en la forma y con los requisitos puntualizados en el reglamento pertinente.- Se considerarán hábiles todos los días, tanto para la publicación de esta convocatoria como para el cómputo del plazo.- La convocatoria contendrá:

UNO) El llamamiento a los accionistas y comisarios de la Compañía para la reunión; DOS) La ubicación del local, dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; TRES) El día, la fecha y hora de la reunión, comprendida entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; CUATRO) La indicación, clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la junta; CINCO) La ubicación de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la junta general.- En caso de tratarse los asuntos a que se refiere el numeral dos del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías los documentos estarán a disposición de los accionistas quince días antes de la fecha de la reunión de la junta; SEIS) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y el estatuto.- ARTICULO DECIMO

TERCERO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes firmarán el acta bajo sanción de nulidad, estén unánimamente de acuerdo con la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- QUORUM.- La junta general se instalará válidamente en primera convocatoria siempre que concurrieran a ella accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, con derecho a voto.- Si la junta general no pudiere reunirse a la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera. La nueva se publicará con arreglo a las normas ya consignadas. La junta general se reunirá a la segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes siempre que fueren dos o más sin perjuicio del caso de reducción a accionista único, previsto en el artículo trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías y se expresará así en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, en la segunda o subsiguiente convocatoria.- Se deja aclarado que el quorum aquí establecido regirá el de las juntas generales, excepto cuando la ley exija otro mayor como en el caso del artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE LAS ACTAS.- De cada sesión de junta general deberá redactarse una acta que deberá aprobarse en la misma reunión y será firmada por el presidente y el secretario de la junta.- El acta contendrá por lo menos: a) el

lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) los nombres de las personas que intervienen en ella como presidente y secretario; c) la transcripción de la convocatoria o del orden del día acordado; d) la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; E) la proclamación de los resultados de las votaciones con la constancia del número de votos a favor o en contra de la proposición y los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o o votado en blanco; F) el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) la razón de la aprobación del acta, si se lo hiciera en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general de accionistas: A) Nombrar al presidente, al vicepresidente, al gerente y a los comisarios principal y suplente de la sociedad, por el período previsto en el presente estatuto y removerlos en los casos señalados por la Ley; B) Aprobar o rechazar los balances anuales, así como el estado de pérdidas y ganancias, conocer y resolver sobre el informe anual de labores que le presentarán el presidente, el gerente y el comisario; C) Resolver sobre el reparto de utilidades, previas las deducciones correspondientes a la reserva legal en todos los casos y a la reservas facultativa, cuando hubiere lugar; D) Fijar la retribución de los administradores y

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

comisario de la Compañía; E) Decidir acerca del aumento del capital social o su reposición en caso de desmedro a límites inferiores a la exigencia legal o a las necesidades del giro de la Compañía; F) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y nombrar a los liquidadores; G) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; H) Resolver respecto a la amortización de las acciones; I) Acordar las modificaciones al contrato social; J) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y K) Los demás deberes y atribuciones que le señalen la ley y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-

REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- El presidente y el gerente obrando separadamente serán los representantes legales de la Compañía, en todos sus actos judiciales; y, en los actos extrajudiciales y en la administración deberán obrar conjuntamente. En lo que respecta a la administración, les corresponde resolver de mutuo acuerdo y ejecutar todas las operaciones y negocios de la Compañía, sin más limitaciones que las facultades que por ley y el presente estatuto corresponden privativamente a la junta general.- La administración se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la Compañía, en operaciones comerciales y civiles y para la ejecución de los actos y contratos que corresponden al giro ordinario de los negocios de la Compañía. Podrá constituir uno o más apoderados, a quienes de mutuo

1000

acuerdo podrán delegar las facultades administrativas que

el presente estatuto les asigna.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO:- DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SUBGERENTE. El

vicepresidente de la Compañía será nombrado por la junta

general de accionistas y reemplazará al presidente en

caso de ausencia temporal.-Si se trata de ausencia

definitiva, el vicepresidente convocará a la junta

general para la designación del nuevo funcionario.- El

subgerente de la Compañía será designado por la junta

general y reemplazará al gerente de la Compañía en caso

de ausencia temporal.- En caso de ausencia definitiva del

gerente, el presidente convocará a la junta general para

la designación del reemplazo.- El funcionario

subrogante, el vicepresidente o subgerente, tendrán todas

las facultades que corresponden al funcionario

subrogado.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL BALANCE.- El

ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta

y uno de diciembre de cada año, y dentro de los treinta

días posteriores el presidente formulará el balance y el

estado de pérdidas y ganancias con todos los anexos

necesarios, así como una propuesta de distribución de los

beneficios.- ARTICULO VIGESIMO:- DE LA RESERVA LEGAL.- La

Compañía está obligada a separar anualmente de las

utilidades repartibles líquidas por lo menos un diez por

ciento para formar la reserva legal de la Compañía, hasta

alcanzar un monto igual al valor del capital.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO:- DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización

de la Compañía estará a cargo de un comisario elegido

1. anualmente por la junta general, a cuya disposición
 2. pondrán los administradores de la Compañía, los libros,
 3. comprobantes y más documentos una vez finalizado el
 4. ejercicio económico de cada año.- Deberá emitir su
 5. informe ante la junta general, por lo menos 20 días antes
 6. de la fecha fijada para la reunión de ésta.- Al momento
 7. de designarse al comisario principal se designará al
 8. suplente, quien subrogará a aquel en todo caso de falta,
 9. impedimento o ausencia temporal o definitiva del
 10. principal.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DURACION DE LOS
 11. PERIODOS.- El presidente, el gerente, el vicepresidente y
 12. el subgerente, durarán cinco años en sus funciones y los
 13. comisarios principal y suplente, un año.- ARTICULO
 14. VIGESIMO TERCERO:- RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL.- A
 15. falta de disposición expresa en la Ley y en el presente
 16. estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general;
 17. pero ésta no podrá limitar las facultades que la ley y el
 18. presente estatuto conceden a los administradores y si de
 19. hecho alguna resolución de la junta, lo hiciere se mirará
 20. no aprobada.-"" Leído el texto que antecede, la junta
 21. general lo aprueba por unanimidad y autorizan al
 22. presidente y al gerente para que en representación de la
 23. Compañía suscriban la escritura de cambio de domicilio,
 24. la reforma en el estatuto y su codificación. Asimismo
 25. autorizan al señor Dr. René Bohórquez Bejarano para que
 26. realice todas las gestiones pertinentes tanto en la
 27. Superintendencia de Compañías como en el Registro
 28. Mercantil en la escritura en mención.- No habiendo más

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA



asuntos que tratar, la presidencia concede un receso para la redacción del acta.- Reinstalada la sesión, por secretaría se lee el acta que antecede, la misma que la aprueba la junta asimismo sin modificación alguna, en señal de lo cual la suscriben los comparecientes de conformidad con lo dispuesto en la ley. Con lo que se levanta la sesión a las dieciocho horas diez minutos.-

FIRMADO: Señores Luis Arcentales González, Presidente.-

Luis Zurita Murillo, Gerente - Secretario.- Dolores M.

de Arcentales.- Ingeniero Carlos Baquerizo Astudillo.-

Ingeniero Luis Arcentales Jijón.- Carlos Arcentales

Jijón.- Por Magaly A. de Sermerheim, René Bohórquez

Bejarano.- Certifico que la copia que antecede es igual

a su original al cual me remito en caso necesario.-

Guayaquil, diciembre veintiuno de mil novecientos

ochenta y cuatro. Firma, firma ilegible, Luis

Zurita Murillo Gerente- Secretario." Queda agregado

a mi Registro, formando parte del mismo, las

copias certificadas de los nombramientos de los

señores Luis Zurita Murillo y Luis Arcentales González en

sus calidades de Gerente y Presidente, respectivamente,

de la Compañía "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S.

A.".- Los comparecientes me presentaron sus

respectivos documentos de identificación personal.-

Leída que les fue la presente escritura de

principio a fin y en alta voz, por mí, la

Notaria, a los otorgantes, estos la aprobaron en

todas y cada una de sus partes, se afirmaron y

Guayaquil septiembre 1° de 1983



Señor
LUIS ZURITA MURILLO
Ciudad

De mi consideración:

Tengo a bien comunicarle que la junta general extraordinaria de accionistas reunida el 30 de agosto del presente año designó a usted para el cargo de gerente de Inmobiliaria San Luis del Sauce S. A., para el periodo de cinco años, cargo que conlleva la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.

En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted la representación legal en todos los actos judiciales y conjuntamente con el presidente la representación extrajudicial y administrativa de la compañía, a más de otras atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto que consta en la escritura de constitución otorgada ante el Notario abogado Germán Castillo Suárez el 25 de febrero de 1976, inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo del mismo año de fojas 2.706 a 2.731, N° 209 del citado Registro, y anotada bajo el N° 4.423 del Repertorio.

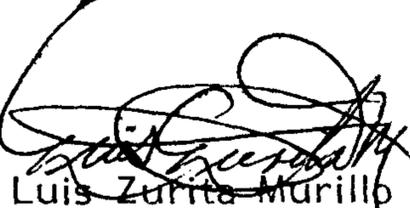
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes, augurándole el mejor de los éxitos.

Atentamente


Luis Arcentales González
Presidente

Señor Registrador Mercantil de Guayaquil:

Sírvase autorizar la inscripción del presente nombramiento que acepto.
Guayaquil septiembre 1° de 1983


Luis Zurita Murillo

TIFICO: QUE este Nomenclario fue inscrito hoy, a foja 30.109, número 7.185 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 13.062 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL OLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

DECLARACION DE CANCELACION

Guayaquil, 11 de marzo de 1.981

01.

Señor
LUIS ARCENTALES GONZALEZ,
Ciudad.



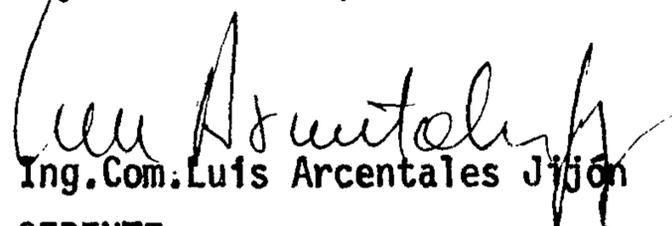
De mis consideraciones:

Cúmpleme por la presente comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S.A.", celebrada el 9 de los corrientes, tuvo el acierdo de reelegir a usted como PRESIDENTE de la Compañía, por un período de CINCO AÑOS, contados desde la inscripción del presente nombramiento.

En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted y al Gerente, obrando separadamente, la representación legal de la compañía en todos sus actos judiciales; y, obrando conjuntamente con el Gerente, ejercer la representación extrajudicial y la administración de la compañía, a más de las otras atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social que consta en la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Ab. Germán Castillo Suárez el 25 de febrero de 1976, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 22 de marzo del mismo año, de fojas 2.706 a 2.731, N° 209 del citado Registro, Libro de Industriales; y, anotada bajo el N° 4.423 del Repertorio.

En razón de lo expuesto, me permito extender el presente nombramiento para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,


Ing. Com. Luis Arcentales Jijón
GERENTE

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL:

En el Registro a su cargo, sírvase inscribir el presente nombramiento que acepto.
Guayaquil, marzo 16 de 1.981.


LUIS ARCENTALES GONZALEZ

CERTIFICO: Que este Nombramiento fue inscrito hoy, a foja 8.141, número 1.738 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.086 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

Miguel Alcivar Andrade
ABOGADO NEGOTIA MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ESTADO LIBRE ASOCIADO
EQUINOCCIAL

tura de REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S. A.", Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA MENCIONADA COMPAÑIA A FAVOR DEL DOCTOR RENE BOHORQUEZ BEJARANO.

J. UIC

1 ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la
2 Notaria, de todo lo cual doy fe. *J.*



3
4
5
6
7
8
9
10

11 p. "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE

12 RUC. 0990278938001 C.T. 10753

13 *[Signature]*
14 LUIS ZURITA MURILLO

13 *[Signature]*
14 LUIS ARCENTALES GONZALEZ

15 C.C. 09-01980736

15 C.C. 09-00048946

16 C.T. 00755

16 C.T. 12461

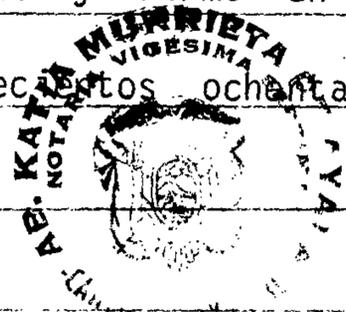
17 C.V. 324-139

17 C.V. 017-142

18 *Katle murillo de J. UIC*

19 *[Signature]*
20 NOTARIA PUBLICA

21 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este TERCER TES
22 TIMONIO, en once fojas rubricadas por mí, la Notaria, que se
23 llo y firmo en Guayaquil, a veinticinco de enero de mil no
24 vecientos ochenta y cinco. *J.*



25 *Katle murillo de J. UIC*

26 *[Signature]* CER

T I F I C O: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S.A.", Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA MENCIONADA COMPAÑIA A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR RENE BOHORQUEZ BEJARANO, celebrada el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la Notaría a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número ochenta y cinco - dos - uno - uno - cero cero novecientos veintitrés de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Xavier Amador Rendón, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.-

Katie Murieta de Sola

Ab. Katie Murieta de Sola
NOTARIA PUBLICA



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA SAN LUIS DEL SAUCE S.A." QUEDA INSCRITA EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON EL No. 110 DE LAS FOJAS No. 220 - 230; Y, ANOTADA BAJO EL No. 992 DEL REPERTORIO.



SANTA ELENA, MAYO 29 DE 1.985

Xavier Amador Rendón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Santa Elena

CERTIFICO: que en cun-

plimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 85-2-1-1-00923, dictada el 9 de Mayo de 1.985, por el Sr. Intendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 2.707 y 4.034 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.976 y 1.980, respectivamente, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADI
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DOY FE: que al margen de la matriz de la escritura pública del veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis, ~~no tomé~~ Nota de la Resolución Nº 85-2-1-1-00923, expedida el nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó el cambio de domicilio y reforma del Estatuto Social de la Compañía Inmobiliaria San Luis del Sauce S.A. que contiene la presente copia.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.- EL NOTARIO.-

[Large handwritten signature]
 [Faint stamp or text below signature]